

21 de octubre de 1987

EXCEPCION DE PRESCRIPCION
E INCUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACION .

ALEGATO.

El Lic. José Herrero Victo-
ria en representación de la
COMPANIA INTERNACIONAL DE
SEGUROS, S.A., dentro del
Juicio Ejecutivo por Cobro
Coactivo que la Caja de Se-
guro Social le sigue.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA:

Por este medio vengo a presentar la alegación correspon-
diente a esta Procuraduría en el proceso que se ha dejado enun-
ciado.

La ejecutada ha invocado las excepciones de prescripción
e incumplimiento de la obligación, que pretende fundar en el
hecho de que -según- él- entre el 30 de julio de 1986 (fecha
en que la Caja presentó formal reclamación al ejecutado en su
calidad de fiador) y el "30 de junio de 1987" (sic) (fecha en
que fue notificada del auto ejecutivo) transcurrió más de un
año, lo que con arreglo al artículo 1651 del Código de Comercio
extinguió la acción derivada del contrato "de seguros" y, ad-
más, en el hecho de que la Caja - según asevera - no ha declarado
administrativamente resuelto el contrato principal, debido al
incumplimiento de Desarrollo Agroindustrial Internacional, S.A.,
como lo establece el "artículo 57 del Código Fiscal".

Estos argumentos de la ejecutada carecen de asidero jurí-
dico, por razones que son evidentes, a saber:

1.º.- El artículo 1651, numeral 5, del Código de Comercio
(que invoca el ejecutado) no es aplicable al caso de autos, por